



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT  
QUINTA SESIÓN ORDINARIA ADMINISTRATIVA DEL PLENO SO-05/2024  
MAYO 31/2024

ACUERDO No. TJAN-P-037/2024

**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO CARLOS DANIEL CASTRO MARTÍNEZ, COMO ACTUARIO, CON ADSCRIPCIÓN A LA COORDINACIÓN DE NOTIFICACIONES, LO ANTERIOR CON MOTIVO DE VACANTE.**

**ANTECEDENTES**

- I.** El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit fue creado mediante reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, y su Ley Reglamentaria se expidió el día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, comenzando sus funciones jurisdiccionales el cuatro de enero de dos mil diecisiete.
  
- II.** Asimismo, el Tribunal derivado de las diversas reformas que se han presentado, ha tenido modificaciones en su integración y funcionamiento, dentro de las cuales destaca la publicada el uno de diciembre de dos mil veintidós, en la que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.
  
- III.** En atención a la citada reforma constitucional, quedó establecido en el artículo TERCERO Transitorio que, dentro de ciento ochenta días hábiles siguientes a que entre en vigor el citado Decreto, el Congreso

**ACUERDO No. TJAN-P-037/2024**

del Estado deberá armonizar las disposiciones legales correspondientes.

- IV.** Así, el pasado veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se emite la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit y se abroga la publicada el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.
- V.** En ese sentido, con motivo de lo anterior, el Pleno en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria Administrativa aprobó la nueva estructura del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, y realizó las adscripciones del personal a cada una de las Salas del Tribunal, así como a las áreas Administrativas.
- VI.** En los mismos términos, El Pleno del Tribunal, aprobó en la Décima Segunda Sesión Ordinaria Administrativa, celebrada el veinte de diciembre de dos mil veintitrés, su nuevo Reglamento Interior, el cual contempla la armonización y modificaciones correspondientes, con motivo de la reforma antes citada.
- VII.** Ahora, es importante mencionar por lo que ve al presente acuerdo que, el Licenciado Juan Manuel Rubio Flores, presentó renuncia voluntaria al cargo de Actuario que venía desempeñando en la Coordinación de Notificaciones, con efectos a partir del quince de

ACUERDO No. TJAN-P-037/2024

marzo de dos mil veintitrés, quedando vacante el puesto de Actuario en la citada Coordinación.

- VIII.** En ese sentido, y con motivo de la renuncia del Licenciado Juan Manuel Rubio Flores, al cargo de Actuario, resulta oportuno que el Pleno, lleve a cabo la designación de quien ocupará la vacante que se encuentra en la Coordinación de notificaciones, personal que resulta indispensable para el cumplimiento de las atribuciones competencia de la citada Coordinación, y;

### CONSIDERANDO

#### **I.- Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 116, en su fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que los Tribunales de Justicia Administrativa, se encuentran dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Que dichos Tribunales, tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a



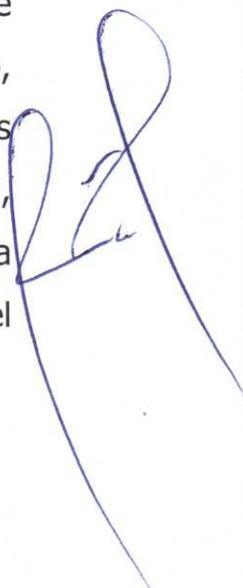
**ACUERDO No. TJAN-P-037/2024**

los particulares que incurran en actos vinculados por faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Que derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante Decreto de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se reformó el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que prevé que, la Jurisdicción Administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa gozará de autonomía presupuestal, por lo que el presupuesto que le sea asignado, deberá ser suficiente para el cumplimiento al marco normativo y sus funciones, a fin de que la planeación, programación, presupuestación, contratación y control de adquisiciones y arrendamientos, así como la prestación de servicios, resulten necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.

**II.- Integración del Pleno.**



**ACUERDO No. TJAN-P-037/2024**

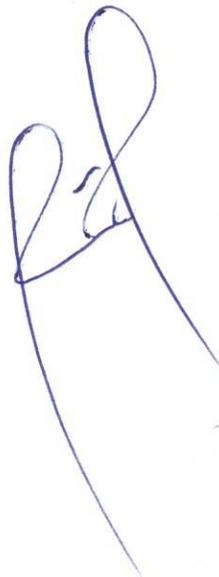
Actualmente, derivado de las reformas a la Constitución Local y a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, publicadas el uno de diciembre de dos mil veintidós y el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés respectivamente, se estableció que este Tribunal quedará integrado con cinco Magistradas o Magistrados numerarios.

En este sentido, es importante destacar que dicha integración contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con tres Salas Unitarias Administrativas, conformada por un Magistrado Numerario cada una, una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario, así como una Sala Colegiada de Recursos conformada por tres magistrados.

Finalmente, lo precisado en el párrafo que antecede quedó materializado en el Acuerdo General TJAN-P-002/2023, en el cual, se fijaron las bases y se establecieron las directrices para la nueva conformación del Tribunal, ello, con base a los lineamientos que se fijaron en la multicitada reforma constitucional y reglamentaria.

**III.- Atribuciones del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el Pleno es el



ACUERDO No. TJAN-P-037/2024

órgano colegiado integrado por los **cinco Magistrados numerarios** del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismos que, para la toma de sus decisiones, se pronunciaran por unanimidad o mayoría de votos.

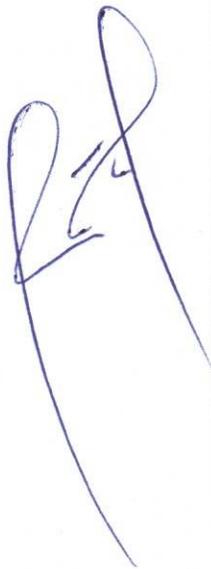
Asimismo, dicho órgano de gobierno, tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y buen funcionamiento de la actuación jurisdiccional en el Tribunal, por lo cual, cuenta con diversas facultades tendentes a garantizar la correcta impartición de justicia en materia administrativa.

En correlación con lo anterior, conviene citar lo contenido en el artículo 27, fracción IV de la indicada Ley Orgánica, en donde se dispone que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, cuenta con la atribución para:

*"Garantizar en igualdad de trato, el debido y eficaz funcionamiento de cada una de las Salas, gestionando, proporcionando y ejerciendo, a través del área Administrativa correspondiente, los recursos presupuestales necesarios para tal efecto;"*

En el mismo sentido, la fracción V, del artículo 27 de la Ley Orgánica, se establece que corresponderá a dicho órgano colegiado lo siguiente:

*"Designar, remover y adscribir o readscribir, al Secretario del Pleno, al Secretario de Sala y demás personal jurisdiccional adscritos al Pleno y Salas."*



**ACUERDO No. TJAN-P-037/2024**

Finalmente, en la fracción XIV del multicitado numeral, se mencionan que corresponderá al Pleno la expedición de *"...acuerdos y acuerdos generales en las materias de su competencia, incluidos aquéllos que regulen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Pleno, las Salas y del personal adscrito al Tribunal;"*

En este sentido, corresponde al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el llevar a cabo la designación de los servidores públicos de este Tribunal, lo anterior, con el objeto de asegurar el adecuado funcionamiento de cada una de las Salas y áreas administrativas que conforman esta Institución.

**IV.- Atribuciones de la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, será designado por unanimidad o mayoría de votos de los integrantes en Pleno y durará en su encargo tres años.

En este orden, con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, se designó por parte del Pleno como Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, a la Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, lo anterior, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto que reforma los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del



**ACUERDO No. TJAN-P-037/2024**

Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha veintiocho de julio de dos mil veinte.

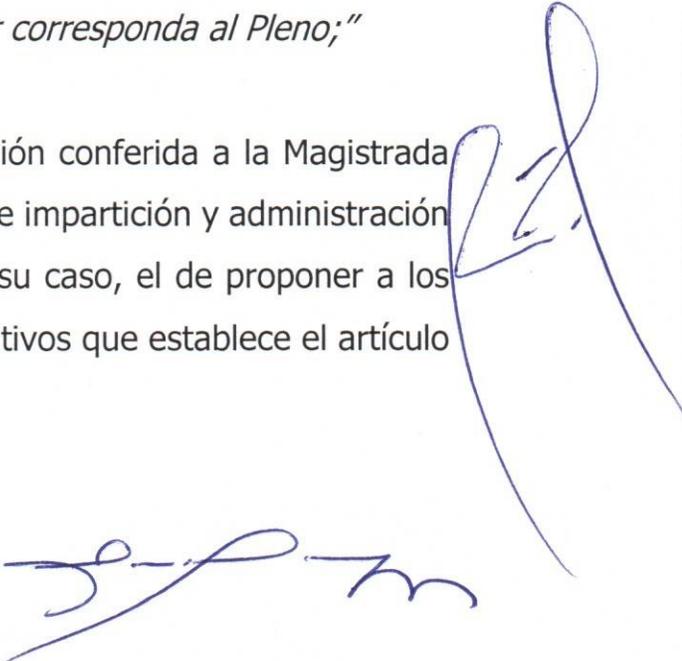
Posteriormente, con motivo de la conclusión del cargo como Presidenta del Tribunal la Magistrada Irma Carmina Cortés Hernández, fue ratificada en el cargo de Presidenta del Tribunal, por otro periodo de tres años, mismo que fue aprobado por el Pleno en la Novena Sesión Ordinaria Administrativa de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Ahora, por lo que ve a las atribuciones con que cuenta la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, es dable destacar lo dispuesto por el artículo 12, fracción XI de la Ley Orgánica, mismo que a la letra señala:

*"Proponer la designación de aquellos servidores públicos que conforme a la Ley Orgánica y el presente Reglamento Interior corresponda al Pleno;"*

Con lo anterior, queda de manifiesto la atribución conferida a la Magistrada Presidenta de proponer mejoras en el modelo de impartición y administración de justicia de este Tribunal, lo que implica en su caso, el de proponer a los servidores públicos jurisdiccionales y administrativos que establece el artículo 8 de la Ley Orgánica.

**V.- De los Actuarios del Tribunal.**





**ACUERDO No. TJAN-P-037/2024**

Es importante destacar que, para el debido funcionamiento de las Salas, se determinó que contaran con Actuarios, tal y como quedo asentado en el artículo 8, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, mismo que se cita a continuación:

**"Artículo 8. Del Personal Jurisdiccional del Tribunal.** Para su adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, además de los Magistrados que integran las Salas, el Tribunal contará de manera enunciativa más no limitativa, con un Secretario del Pleno y un Secretario de Sala, Secretarios Coordinadores de Acuerdos y Proyectos, Secretarios Proyectistas, Secretarios de Acuerdos, **Actuarios o Notificadores** y demás servidores públicos necesarios para su funcionamiento, según lo permita la disponibilidad presupuestal."

En virtud de lo anterior, se desprende que, por mandato legal, además de los magistrados el Tribunal se integrara con Secretarios y Actuarios y demás personal necesario para su correcto funcionamiento. Al respecto, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Tribunal, establece las facultades y obligaciones con que cuentan los Actuarios, mismas que se enuncian a continuación:

**Artículo 60. Atribuciones de los Actuarios.** Son atribuciones de los actuarios o notificadores:

- I. Notificar los acuerdos, autos o resoluciones en los términos prevenidos por la ley;
- II. Practicar diligencias que se encomienden, siempre que sea compatible con sus funciones;
- III. Integrar promociones y actuaciones a la pieza de autos;



**ACUERDO No. TJAN-P-037/2024**

- IV. Auxiliar al Coordinador de Notificadores a llevar el control y mantener actualizados los libros de la Coordinación;*
- V. Dotar de fe pública los asuntos de su competencia;*
- VI. Mantener actualizadas las bases de datos, sistemas informáticos, así como cualquier tipo de control o tecnología de la información que implemente el Tribunal y que estén relacionadas con sus funciones, y*
- VII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos legales les encomienden.*

Por su parte el Reglamento Interior del Tribunal en su artículo 50 dispone que son facultades y obligaciones de los Actuarios o Notificadores las siguientes:

**Artículo 50. Facultades y obligaciones de los Actuarios o Notificadores.**

*Además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica, los Actuarios o Notificadores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:*

- I. Practicar las diligencias que les encomienden;*
- II. Asentar en las actas, de manera clara y veraz las circunstancias de cada notificación, así como las razones que se deban de conocer;*
- III. Recibir del Coordinador de Notificaciones, bajo su cuidado y siempre que se disponga de ellos, el vehículo oficial que se le asigne, así como las constancias conducentes que le sean turnadas para la práctica de las notificaciones;*
- IV. Manifestar toda causa legal o hecho justificado, que implique imposibilidad para practicar las diligencias ordenadas, por lo que deberá proceder conforme a la norma que rija la actuación y entregar sin demora las actuaciones al Coordinador de Notificaciones;*



**ACUERDO No. TJAN-P-037/2024**

- V.** *Entregar oportunamente al Coordinador de Notificaciones las constancias de los acuerdos, autos o resoluciones con las diligencias practicadas;*
- VI.** *Dar cuenta e informar al Coordinador de Notificaciones para su atención, de las dificultades que se le presenten en la realización de las diligencias ordenadas, y*
- VII.** *Las demás que el Reglamento Interior y el Coordinador de Notificaciones les encomienden, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.*

Como se puede advertir, la labor que realizan los Actuarios, es de vital importancia en el funcionamiento de las Salas del Tribunal, por lo cual, este Pleno debe adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar lo anterior.

**VI.- Designación del Licenciado Carlos Daniel Castro Martínez.**

Como se anunció en párrafos anteriores, la función que desarrollan los Actuarios, es muy importante dentro de la operatividad de las Salas del Tribunal, por lo cual, es necesario contar con los perfiles idóneos para ocupar dicho puesto.

Tal como quedó asentado en la parte de antecedentes del presente Acuerdo, el Licenciado Juan Manuel Rubio Flores, presento renuncia voluntaria al cargo de Actuario que venía desempeñando en la Coordinación de Notificaciones, con efectos a partir del quince de marzo de dos mil veintitrés.

ACUERDO No. TJAN-P-037/2024

En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 12 fracción XI de la Ley Orgánica, propone al Pleno para que el Licenciado Carlos Daniel Castro Martínez, ocupe el puesto vacante de Actuario, con adscripción a la Coordinación de Notificaciones, quien, a su vez, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 60 del Reglamento Interior.

En ese sentido, conviene precisar que, el citado profesionista actualmente se desempeña como Actuario, con adscripción a la Coordinación de Notificaciones de este Tribunal.

En virtud de lo anterior, el citado profesionista reúne los requisitos que exige el artículo 51 del Reglamento Interior de este Tribunal, toda vez que cuenta con la capacidad y experiencia necesaria para desempeñar dicho cargo.

Ahora, es importante señalar que, en el artículo 51 del Reglamento Interior, se establecen los requisitos de elegibilidad que deberá cubrir quien ocupará el cargo de Actuario o Notificador, los cuales se enuncian a continuación:

**Artículo 51. Requisitos de elegibilidad de los Actuarios o Notificadores.**

*Para ser designado a ocupar el cargo de actuario o notificador, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:*

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Tener cuando menos veintidós años cumplidos al día de la designación;*





TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT  
QUINTA SESIÓN ORDINARIA ADMINISTRATIVA DEL PLENO SO-05/2024  
MAYO 31/2024

**ACUERDO No. TJAN-P-037/2024**

- III. Contar con Título y Cédula en licenciatura en Derecho, expedida por autoridad competente;*
- IV. Acreditar experiencia en materia jurídica;*
- V. Ser de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delitos cometidos en la custodia de documentos, y*
- VI. No estar inhabilitado para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.*

De la anterior transcripción se desprende que el Omar Alejandro Navarrete García, acredita los requisitos legales tal y como se desprende de los siguientes documentos:

<b>Requisitos</b>	<b>Documento que lo acredita</b>
Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de Nacimiento, con la que acredita ser de nacionalidad mexicana.
Tener cuando menos veintidós años cumplidos al día de la designación	Acta de Nacimiento, que acredita la edad requerida.
Contar con Título y Cédula en licenciatura en Derecho, expedida por autoridad competente;	Cedula y Título.
Acreditar experiencia en materia jurídica	Curriculum mediante el cual se advierte su experiencia laboral requerida en materia administrativa
Ser de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por	Carta de no antecedentes penales



**ACUERDO No. TJAN-P-037/2024**

delitos cometidos en la custodia de documentos, y	
No estar inhabilitado para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público	Constancia de no inhabilitación

Los documentos antes referidos, se adjuntan al presente Acuerdo como anexo número 1, mediante el cual se acredita que el profesionista que se propone reúne el perfil idóneo para ocupar el cargo de Actuario, con adscripción a la Coordinación de Notificaciones, del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Con base a las anteriores consideraciones, este Pleno determina que resulta idóneo el perfil del profesionista que se propone, y, en consecuencia, se aprueba la designación del Licenciado Carlos Daniel Castro Martínez, en el puesto de Actuario, con adscripción a la Coordinación de Notificaciones, lo anterior por un periodo de seis meses, del tres de junio al tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

La anterior designación, será bajo el régimen de confianza, de libre designación, de conformidad con el artículo 123, Apartado B fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 5 y 6 fracción VI, de la Ley de Derechos y Justicia laboral del Estado de Nayarit.



**ACUERDO No. TJAN-P-037/2024**

En virtud de los antecedentes y consideraciones antes descritas, con fundamento en los artículos 27, fracciones IV, V y VI, y 12 fracción XI, 60 de la Ley Orgánica, así como los diversos 51 y 51 del Reglamento Interior, este Pleno.

**ACUERDA**

**Primero.** Se aprueba la designación del Licenciado Carlos Daniel Castro Martínez, en el puesto de Actuario, con adscripción a la Coordinación de Notificaciones, por un periodo de seis meses, del tres de junio al tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

Lo anterior, se realizará bajo el régimen de confianza, de libre designación, de conformidad con el artículo 123, Apartado B fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 5 y 6 fracción VI, de la Ley de Derechos y Justicia laboral del Estado de Nayarit.

**Segundo.** Expídase el nombramiento correspondiente al profesionista designado, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

**Tercero.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, remita el expediente del profesionista designado al Titular del Departamento de Administración de este Tribunal, para lo efectos legales correspondientes.



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT  
QUINTA SESIÓN ORDINARIA ADMINISTRATIVA DEL PLENO SO-05/2024  
MAYO 31/2024

**ACUERDO No. TJAN-P-037/2024**

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa, para que surta los efectos correspondientes.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por las Magistradas Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán, y Magistrados Maestro Raymundo García Chávez, Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez, y el Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, por unanimidad de votos, en la **Quinta Sesión Ordinaria Administrativa**, celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, **Maestra Juana Olivia Amador Barajas**, quien autoriza y da fe.